

Expediente R-493

Cliente... : [REDACTED]
Contrario :
Asunto... : CONCURSO 1088/17 5G
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 16 SEVILLA

Resumen

Resolución

07.09.2020

LEXNET
AUTO EXONERACION PASIVO INSATISFECHO

Saludos Cordiales

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA**Juzgado de primera instancia número 16 de Sevilla**

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 4º

Fax: 95 [REDACTED]. Tel.: 95 [REDACTED]-3 60 [REDACTED]-8

Email: jinstancia.16.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 4109142C20170024056

Procedimiento: Concurso consecutivo 1088/2017. Negociado: 5G

De: [REDACTED] y [REDACTED]

Procurador/a: Sr/a. [REDACTED]

CONCURSO PERSONA FÍSICA Nº 1088/17**AUTO****En la ciudad de Sevilla a 1 de junio de 2018****ANTECEDENTES DE HECHOS**

PRIMERO.- El día 17 de julio de 2017 fue turnada en este juzgado solicitud de concurso consecutivo instado por el mediador concursal don [REDACTED] respecto de los deudores Don [REDACTED] y Doña [REDACTED], manifestando hallarse los deudores en situación de insolvencia, por insuficiencia de la masa activa, interesando la exoneración del pasivo insatisfecho de los deudores en los términos que obraban en el escrito.

SEGUNDO.- Examinada la documentación aportada el concurso consecutivo fue declarado por auto de 27 de julio de 2017, abriéndose directamente la liquidación del patrimonio del concursado. De conformidad con el artículo 176.bis 4.II de la Ley Concursal se acordó la conclusión del concurso por insuficiencia de bienes para hacer pago ordenado de los créditos contra la masa, designado administrador concursal al mediador concursal para que verificara la concurrencia de los requisitos para la exoneración del pasivo insatisfecho y procediera a realizar las operaciones de liquidación de los elementos del patrimonio de los deudores.

TERCERO.- Se procedió a la notificación del auto al deudor y a dar a la mencionada resolución la publicidad correspondiente; los deudores se personaron en los autos a través del Procurador de los Tribunales Don [REDACTED], solicitando la exoneración del pasivo insatisfecho-.

CUARTO.- Por providencia de fecha 22 de febrero de 2018 se dio vista de la solicitud y se dio la publicidad correspondiente para que los acreedores afectados pudieran realizar las alegaciones oportunas.



Código Seguro de verificación: [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 06/06/2018 09:57:57	FECHA	06/06/2018
ID. FIRMA	[REDACTED] 06/06/2018 14:17:28	PÁGINA	1/4



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

QUINTO.- Transcurrido el plazo legal y no constando oposición de los acreedores los autos pasaron a S.Sª para resolver el 17 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los deudores Doña [REDACTED] y Don [REDACTED], intentaron el acuerdo extrajudicial de pagos, siéndoles designado mediador concursal. No asistió a la reunión de acreedores ningún acreedor de los deudores, no existiendo ninguna adhesión a favor del acuerdo.

En estas circunstancias el mediador concursal se vio en la obligación legal de instar el concurso consecutivo en el que indicó que el patrimonio embargable del deudor lo integra únicamente la pensión de invalidez 1859,04 euros que percibe Don [REDACTED].

SEGUNDO.- En el auto de declaración de concurso se estableció en la parte dispositiva que el concurso debía ser concluido por falta de activos para hacer frente al pago de los créditos. Frente a los únicos ingresos consistentes en la pensión de invalidez, que excede en 1123,14 euros el Salario Mínimo Interprofesional para este año 2018, los deudores cuentan con un pasivo por importe de 40.030,79 euros. Los acreedores no han acudido a la reunión que hubiera permitido el acuerdo extrajudicial de pagos o bien han anunciado su oposición a cualquier acuerdo. Esta circunstancia abocó al deudor a la liquidación concursal y la conclusión del concurso.

No consta oposición alguna a que el deudor sea exonerado provisionalmente del pasivo insatisfecho.

No constan pendientes créditos contra la masa - ni los generados en el expediente extrajudicial ni los generados tras el concurso -. No consta que el deudor tenga pendientes créditos públicos ni ningún otro crédito que en el marco del concurso hubiera de calificarse como crédito privilegiado.

TERCERO.- El artículo 176 bis.4 de la Ley Concursal (LC) establece que *"Una vez concluida la liquidación, el deudor podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso. La tramitación de la solicitud, los requisitos para beneficiarse de la exoneración y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 178 bis"* 3

El artículo 178.bis en su párrafo cuarto establece los criterios para poder acordar la exoneración provisional del pasivo insatisfecho:

En el supuesto de autos el deudor ha intentado el acuerdo extrajudicial de pagos.

No consta que el deudor haya sido condenado por ninguno de los delitos que conforme a la LC determinaría el rechazo de la exoneración.

El administrador concursal ha informado de que no hay elementos de juicio que permitan calificar el concurso como culpable ni ninguna otra responsabilidad concursal.



Código Seguro de verificación: [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 06/06/2018 09:57:57	FECHA	06/06/2018
	[REDACTED] 06/06/2018 14:17:28		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

No consta que el deudor haya quebrantado el deber de colaboración ni en la fase extrajudicial ni en la judicial.

No hay pendientes créditos contra la masa, tampoco se han reconocido créditos concursales que deban ser calificados como privilegiados.

No hay oposición de ninguno de los acreedores a reconocer al deudor el beneficio de exoneración con carácter provisional.

CUARTO.- Se cumplen todos los requisitos formales y materiales para proceder a la exoneración provisional del pasivo concursal insatisfecho conforme al artículo 178 bis párrafo 5, es decir, deberán exonerarse provisionalmente: 'Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, y exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos' 3

Los acreedores cuyos créditos se extingan no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de los mismos.

Quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquél, salvo que se revocase la exoneración concedida.

En atención a lo expuesto

ACUERDO

Que concluido el concurso consecutivo de Don [REDACTED] y Doña [REDACTED], se acuerda la exoneración del pasivo concursal no satisfecho calificado en el concurso como ordinario o subordinado3

Concretamente se acuerda la exoneración provisional de los siguientes pasivos:

- 589,19 euros a favor de la entidad DINEO.
- 325 euros a favor de la entidad CAHSPER.
- 510,09 euros a favor de la entidad CRÉDITOCAJERO.
- 190 euros a favor de la entidad FERRATUM BANK.
- 300 euros a favor de la entidad CREDITEA.



Código Seguro de verificación: [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 06/06/2018 09:57:57	FECHA	06/06/2018
ID. FIRMA	[REDACTED] 06/06/2018 14:17:28	PÁGINA	3/4



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

-2162,78 euros a favor de la entidad UNIÓN FINANCIERA ASTURIANA SAU.
 -3237,16 euros a favor de la entidad SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR.
 -6588,79 euros a favor de la entidad COFIDIS.
 -9446 euros a favor de la entidad BBVA.
 -1924,16 euros a favor de la entidad VIVUS.
 -2935 euros a favor de la entidad EVO BANCO.
 -5064,62 euros a favor de la entidad BANCO POPULAR.
 -13.901 euros a favor de la entidad CAIXABANK.

No constan deudas no exonerables.

Respecto de las deudas exoneradas provisionalmente ninguno de los acreedores referenciados podrá realizar reclamación alguna por principal o intereses contra los deudores salvo que concurrieran alguna de las causas legales de revocación del beneficio previstas en el artículo 178 bis 7 en los plazos previstos en dicho precepto.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la prevención de que la misma no es susceptible de recurso alguno. Publíquese esta resolución en el Registro Público Concursal.

Lo manda y firma S.Sª Doy fe.



Código Seguro de verificación: y81vGMj91cKovSJt1Tf7Tw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 06/06/2018 09:57:57	FECHA	06/06/2018
	[REDACTED] 06/06/2018 14:17:28		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 07/09/2020 09:48

Mensaje

IdLexNet	202010351762421	
Asunto	; AUTO exoneracion pasivo insatisfecho	
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 16 de Sevilla, Sevilla [4109142016]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
Destinatarios	i	[REDACTED] [854]
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	04/09/2020 10:53:21	
Documentos	0200960_2020_001_EDWPA Q3VCL.PDF (Principal)	Descripción: AUTO exoneracion pasivo insatisfecho Hash del Documento: 3f1bab0ceb5adcb38e92389e2a7b51616735a2d672dff5ce570768b2b42ac7c1
	Datos del mensaje	
	Procedimiento destino	Concurso consecutivo N° 0001088/2017
	NIG	4109142C20170024056

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
07/09/2020 09:48:19	[REDACTED] [854]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
07/09/2020 07:31:19	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla (Sevilla)	LO REPARTE A	[REDACTED] [854]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.